

## **ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO**

### **TITULO I: EL ASEO**

#### **CAPITULO I**

#### **LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 1º:** El servicio de extracción, transporte y tratamiento de desechos domiciliarios provenientes de la comuna, así como el barrido, lavado y, en general la limpieza de vías y sitios públicos, será atendido por la municipalidad, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los contribuyentes por la presente ordenanza.

**ARTICULO 2º:** Se prohíbe botar papeles, basuras y en general, toda clase de objetos y/o desechos en la vía pública, áreas verdes, cauces naturales o artificiales, acequias, ríos o canales, sumideros y otras obras. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable y/o corrosivo hacia la vía pública, alcantarillado, sumideros, canales, desagües de todo tipo, así como también, de aguas servidas a la calle.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

Además se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas de regadío o utilizadas para fines similares hacia vías públicas y/o entregadas al uso público.

**ARTICULO 3º:** Los escombros u otros materiales, sólo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, o según la que corresponda, para un ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

**ARTICULO 4º:** El o los dueños (o quienes se sirvan de ellos) de un acueducto, canales, desagües de todo tipo, deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a personas o bienes de terceros o uso público. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan. El incumplimiento de esta disposición hará responsables a él o los dueños del acueducto, canales, desagües de todo tipo, del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fija el juez competente.

**ARTICULO 5º:** Los cursos de agua de riego deberán ser mantenidos expeditos por los dueños u ocupantes de la propiedad que los enfrenta o atraviesa, prohibiéndose depositar el barrido en ellos, escombros o residuos en general. Asimismo, deberán mantener sus bordes libres de maleza u otras especies vegetales.

**ARTICULO 6º:** Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, salvo en el caso de desechos autorizados por la autoridad sanitaria, en cuyo caso, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para ello. Asimismo, se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a los terrenos particulares.



#### ALCALDÍA

Además conforme a lo establecido Art. 2.5.1., Capítulo 5, Título 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) los propietarios de sitios eriazos y propiedades abandonadas con o sin edificación, deberán mantener cercados y libre de malezas y basura sus terrenos, para lo cual se aplicará procedimiento establecido en dicho artículo de la OGUC.

**ARTICULO 7º:** Las personas responsables de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer los residuos que hayan caído a la vía pública, humedeciendo previamente para evitar levante de polvo y disponiéndolos en lugares que corresponda. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito vehicular y/o de peatones.

Del cumplimiento de esta obligación será responsable, la persona que dió la orden, en desconocimiento de éste, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

**ARTICULO 8º:** Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

**ARTICULO 9º:** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseada y libre de malezas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente.

La limpieza deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo o mixto o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

**ARTICULO 10º:** Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos, prohibiéndose mantener a la vista del público botellas, papeles, cartones u otros desechos. De no cumplir con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

**ARTICULO 11º:** Queda prohibido en las vías públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos aunque ello se haga desde las puertas y balcones de las viviendas.

b) Arrojar cualquier objeto o aguas hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 9º de esta ordenanza.



#### ALCALDÍA

- c) Tender ropa en ventana, balcones, puertas, terrazas, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias, perjuicios a terceros y/o afecte el paso de los peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior sin tomar las precauciones indicadas en el ARTICULO 9° de la presente ordenanza.
- g) Efectuar mezclas con cemento u otro tipo de elementos.

**ARTICULO 12°:** Todos los locales comerciales, tales como lugares de venta de juegos de azar, helados u otros productos similares, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles como desecho, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera los locales de venta.

**ARTICULO 13°:** Todos los terminales de locomoción colectiva, incluyéndose aquellos ubicados en vías o espacios públicos, deberán disponer de contenedores para los residuos, con capacidad de entre 120 y 400 lts., cuyas características se señalan en el artículo 33° de esta Ordenanza. Deberán además, mantener limpia toda el área que ocupen.

**ARTICULO 14°:** Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrados, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos o en otros elementos de la vía pública, salvo aquellos provisorios autorizados por la Municipalidad.

Se presumirán responsables de la infracción, a la que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

**ARTICULO 15°:** Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general. Asimismo, se prohíbe estrictamente efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública, áreas verdes y terrenos de equipamiento .

**ARTICULO 16°:** Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

**ARTICULO 17°:** Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con una identificación entregada por ésta.

**ARTICULO 18°:** Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 27° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 19°:** Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma



#### **ALCALDÍA**

necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no-cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

## **CAPITULO II**

### **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 20°:** La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario( 25 Kgs. Aprox.)

**ARTICULO 21°:** Para aquellos usuarios cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo 20° (60 lts. Promedio diario), los particulares podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte del excedente de residuos domiciliarios, en cuyo caso, las personas naturales o jurídicas que realicen este servicio, deberán solicitar una autorización a la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 27° de la presente ordenanza.

**ARTICULO 22°:** Cuando el retiro y transporte de excedentes, a que se refiere el artículo anterior, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en la Municipalidad y/o al Encargado de Aseo y Ornato, una declaración, autorizada ante notario, o un contrato, que señale la disposición final de residuos.

Cuando el servicio se contrate con terceros, el usuario deberá presentar además, copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que éste sea suscrito y en los meses de Enero y Julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar a la Municipalidad y/o Encargado de Aseo y Ornato, en los meses de Enero y Julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente durante el período.

**ARTICULO 23°:** La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- b) Los desperdicios hospitalarios, clínicas y establecimientos semejantes provenientes de trabajos de laboratorios fotográficos, radiológicos, biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)
- c) Residuos industriales.

**ARTICULO 24°:** El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los



#### ALCALDÍA

desperdicios señalados en las letras a) y c) del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

En el caso de los desperdicios señalados en la letra b), del artículo precedente, éstos deberán ser eliminados, en los mismos establecimientos en que se produzcan, o bien ser trasladados, por medios y a lugares autorizados para su tratamiento o disposición, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Servicio Salud del Maule.

La Municipalidad denunciará a la autoridad sanitaria correspondiente, los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

Cualquiera sea el sistema utilizado, se deberá informar al Municipio, el volumen de residuos generados en la forma descrita en el artículo 22° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 25°:** La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles:
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.

Cuando se trate de programas, la Municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

En el caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará, previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

Lo anterior no exime de las infracciones descritas en esta ordenanza a aquellas personas que viertan escombros u otros residuos en vías públicas sin previa autorización de la Municipalidad.

**ARTICULO 26°:** La Municipalidad retirará los residuos generados por las ferias agrícolas o de otra índole, a través de la empresa a cargo de prestar dicho servicio, sus dueños serán responsables de acopiar en un lugar que indique la unidad para su posterior retiro, caso contrario, la Municipalidad estará facultada para poner término al permiso que autoriza la instalación de dichas ferias agrícolas.

**ARTICULO 27°:** Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

La autorización a que se refiere este artículo, estará afecta al pago establecido en la respectiva Ordenanza de Derechos de la Municipalidad.

### CAPITULO III

#### **ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 28°:** En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliario se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

De igual forma, cuando se utilice el arriendo por piezas, el encargado deberá disponer de contenedores o recipientes para uso común.



#### ALCALDÍA

**ARTICULO 29°:** En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud del Maule. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan:

a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio en toda su altura.

b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben

Diseñarse de forma tal que no obstruya la caída de basura arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.

c) Se deberá consultar una sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada a su objeto y construída de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües para su evacuación.

d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

**ARTÍCULO 30°:** En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

**ARTICULO 31°:** Las ferias agrícolas o de otra índole deberán contar con contenedores para el acopio de los residuos en cantidad suficiente para conservar la limpieza y orden del lugar.

### CAPITULO IV

#### RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS

**ARTICULO 32°:** Los residuos domiciliarios deberán depositarse en bolsas, contenedores plásticos, que cumplan con las especificaciones establecidas en el artículo 34° de la presente Ordenanza o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en los contenedores.

En el caso de ser bolsas, se deberán tomar las precauciones de dejarlas a una altura mínima de 1,60mts desde el nivel del suelo o dentro de un canastillo o contenedor que impida que el contenido sea esparcido en la vía pública.

**ARTICULO 33°:** En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- de polietileno inyectado de alta densidad,
- con tapas abatibles,
- con toma de levante para alza contenedores hidráulicos de camión recolector.



#### ALCALDÍA

- de color gris oscuro (incluido tapas).
- con ruedas para su transporte.

**ARTICULO 34°:** En los casos de viviendas unifamiliares, se deberá usar recipientes apropiados, tales como bolsas plásticas para la evacuación de los residuos domiciliarios, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812, y tener una capacidad no inferior a 20 lts. ni superior a 60 lts. y su peso, llenas, no deberá exceder a 25 kgs. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas en un uso normal, su cierre será seguro y hermético.

**ARTICULO 35°:** El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

### CAPITULO V

#### **EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

**ARTICULO 36°** Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en los contenedores metálicos o plásticos, bolsas, que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV, en los horarios fijados por la Municipalidad para su retiro por el camión recolector. En consecuencia, los contenedores o bolsas se deberán dejar en la vía pública antes de la hora fijada para el paso del camión. En el caso de contenedores, éstos deben ser guardados una vez vaciados, salvo excepciones debidamente calificadas por el Departamento de Aseo y Ornato.

Se multara aquellas propiedades que no correspondiendo el día de retiro del Servicio de recolección de residuos domiciliarios, mantengan ya sea en vereda, en canastillos o en sus contenedores basura.

**ARTICULO 37°:** Si se usaren contenedores, estos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento y/o volcamiento.

Asimismo, los contenedores deberán permanecer en la vía pública con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento. que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

**ARTICULO 38°:** Los residuos domiciliarios sólo podrán ser depositados en los contenedores o bolsas para su recolección por el camión recolector dispuesto para este fin, en consecuencia, no podrán ocuparse para ello, papeleros situados en la vía pública, contenedores ajenos, así como tampoco podrán ser entregados a trabajadores que cumplan otras funciones.



#### ALCALDÍA

**ARTICULO 39°:** Se prohíbe depositar en las bolsas y contenedores de basura, materiales incandescentes, escombros, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier elemento material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

**ARTICULO 40°:** Se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en sitios eriazos particulares, en lugares de uso público, veredones, bandejones y en todos aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado.

**ARTÍCULO 41°:** En los sitios eriazos particulares que existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, se deberá efectuar su limpieza y retiro de estos desechos por su dueño. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

## **TITULO II: EL ORNATO**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 42°:** En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, será del Encargado de Aseo y Ornato de la Municipalidad el que tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Construir, mantener y administrar las áreas verdes de la comuna, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado el servicio.
- b) Propiciar, asesorar y supervisar la ejecución por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás lugares públicos. Además la Municipalidad subvencionará a los particulares que intervengan en espacios de uso público, previa autorización municipal, en hasta un 40 % del valor del presupuesto total de dicha ejecución de área verde.
- c) Intervenir y colaborar con su infraestructura y asesoría técnica, en la protección y defensa de las áreas verdes y especies vegetales de la comuna.
- d) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas en especies vegetales, obligando a particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.
- e) Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f) Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables en relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.



#### ALCALDÍA

I) La Municipalidad premiará según comisión conformada por los funcionarios municipales designados para la ocasión por el Alcalde, a las tres mejores fachadas en los días previos al aniversario de nuestra Comuna.

**ARTÍCULO 43°:** Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se consideran de propiedad municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente Ordenanza.

### CAPITULO II

#### **DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES**

**ARTÍCULO 44°:** Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en relación al Ornato:

a) Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro en el espacio público perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva al Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar además al Municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.

b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan y/o rodean la propiedad en que viven y velar por su mantención.

c) Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cerco y la solera de cada propiedad), bandejes centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.

d) Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques y veredones), evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que terceros causen a las áreas verdes públicas.

e) Retirar los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios en lugares habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 25° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 45°:** Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

**ARTÍCULO 46°:** Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista. No obstante, podrán realizarse también vía Convenio entre la empresa de servicios públicos y el Municipio, en los términos que éste lo indique.

**ARTÍCULO 47°:** La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio o al servicio que esta, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

**ARTÍCULO 48°:** Se prohíbe estrictamente adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación.

**ARTÍCULO 49°:** La realización de actividades deportivas por parte de Colegios u otros, en áreas verdes, deberá contar con autorización del Departamento de Aseo y Ornato, el cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las



#### ALCALDÍA

condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso, será responsable la Dirección del Establecimiento respectivo, la cual asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

### CAPITULO III

#### **DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS**

**ARTÍCULO 50°:** Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará el Departamento de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya contratado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

**ARTÍCULO 51°:** Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

**ARTÍCULO 52°:** Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente, y a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, el Encargado de Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control del Departamento de Aseo y Ornato.

### CAPITULO IV

#### **DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 53°:** Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización del Departamento de Aseo y Ornato, el cual determinará la especie para cada calle en particular.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación del Departamento de Aseo y Ornato y regirse por lo establecido en esta ordenanza sobre exigencias para la construcción y diseño de áreas verdes.

**ARTÍCULO 54°:** En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de Tratamiento de Espacio Público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

## CAPITULO V

### DEL REGADIO DE LOS ARBOLES Y PRADOS

**ARTÍCULO 55°:** Los árboles y áreas verdes públicos, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera a verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

**ARTÍCULO 56°:** Será obligación de los vecinos mantener controlada la hiedra presente en el veredón frente a la propiedad que ocupan, de forma que ésta no suba por los troncos de los árboles.

## CAPITULO VI

### DE LOS VEREDONES

**ARTÍCULO 57°:** Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 58°:** La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad conforme a lo establecido en el Art. 42°.

**ARTÍCULO 59°:** En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, el Departamento de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

**ARTÍCULO 60°:** Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento,

En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

**ARTICULO 61° :** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

## CAPITULO VII

### DE LAS PLAZAS Y PARQUES

**ARTÍCULO 62°:** Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

**ARTÍCULO 63°:** Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u otros.

**ARTÍCULO 64°:** Se prohíbe bañarse en las piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques.



ALCALDÍA

**ARTÍCULO 65°:** Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

**ARTÍCULO 66°:** Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejes sembrados o plantados por particulares.

## CAPITULO VIII

### DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 67°:** Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y el Departamento de Aseo y Ornato. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

**ARTICULO 68°:** El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijan los documentos de autorización.

**ARTICULO 69°:** Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerá del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secan especies arbóreas, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine el Encargado de Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por el Departamento de Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

**ARTICULO 70°:** Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. El Departamento de Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

**ARTICULO 71°:** Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

**ARTICULO 72°:** La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del segundo corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.



ALCALDÍA

### **TÍTULO III: DE LAS EXIGENCIAS PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE AREAS VERDES**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 73°:** Para efectos de estas exigencias municipales, complementadas además con el artículo 3.2.11. de la O.G.U.C., y 134 de la L.G.U.C. , las Áreas Verdes se clasifican en Parques, Plazas, Plazoletas, Retazos de área verde y Bandejones.

Estas podrán contar con usos diferenciados según el tipo de Área Verde de la que se trate, debiendo cumplir las siguientes exigencias mínimas y condiciones de diseño relativas a su composición de espacios:

#### **CAPITULO I**

##### **CONDICIONES TECNICAS PARA DISEÑO DE AREAS VERDES**

##### **1. PARQUES:**

- 1.1. Tramo superficie:** Mayor a 3.500 m<sup>2</sup>.
- 1.2. Superficie césped y área dura:** 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón) y 60% superficie de maicillo en área dura.
- 1.3. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 3.500 m<sup>2</sup>, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II.
- 1.4. Arborización:** Quillay (Quillaja saponaria), Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, Liquidámbar, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II.
- 1.5. Escaños:** Se consulta como mínimo 1 banco o escaño cada 300 m<sup>2</sup> del total de la superficie de área verde en parques. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II.
- 1.6. Señalética:** Se construirá como mínimo 3 letreros metálicos para parque, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 3 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá situar 1 letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del parque, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II.
- 1.7. Basureros:** Se consideraran un mínimo de 5 basureros, color verde íntegramente, situados a lo largo del parque entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II.
- 1.8. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo del parque, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°7 del Capítulo II.
- 1.9. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, consultándose como mínimo una luminaria ornamental cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del

#### ALCALDÍA

área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II.

- 1.10. Arranque para riego:** Deberá construirse una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 m. con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. El alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 9 del Capítulo II.

## 2. PLAZAS:

- 2.1. Tramo superficie:** 1.500 a 3.500 m<sup>2</sup>.

- 2.2. Superficie césped y área dura:** 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón) y 60% superficie de maicillo en área dura.

- 2.3. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 1.500 m<sup>2</sup>, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II.

- 2.4. Arborización:** Quillay (Quillaja saponaria), Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, Liquidámbar, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II.

- 2.5. Escaños:** Se consulta como mínimo 1 banco o escaño cada 400 m<sup>2</sup> del total de la superficie de área verde en plazas. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II.

- 2.6. Señalética:** Se construirá como mínimo 2 letreros metálicos por plaza, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 3 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá situar 1 letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde de la plaza, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II.

- 2.7. Basureros:** Se consideraran un mínimo de 4 basureros, color verde íntegramente, situados a lo largo de la plaza entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II.

- 2.8. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo de la plaza, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°7 del Capítulo II.

- 2.9. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, consultándose como mínimo una luminaria ornamental cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II.

- 2.10. Arranque para riego:** Deberá construirse una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 m. con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. El alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 9 del Capítulo II.

### 3. PLAZOLETAS:

**3.1. Tramo superficie:** 500 a 1.500 m<sup>2</sup>.

**3.2. Superficie césped y área dura:** 40 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón) y 60% superficie de maicillo en área dura.

**3.3. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 500 m<sup>2</sup>, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II.

**3.4. Arborización:** Quillay (Quillaja saponaria), Ciruelo de Flor (Prunus cerasifera variedad nigra), Crespón, Liquidámbar, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II.

**3.5. Escaños:** Se consulta como mínimo 1 banco o escaño cada 250 m<sup>2</sup> del total de la superficie de área verde en plazoletas. Deberá ir contiguo a la superficie de pasto, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II.

**3.6. Señalética:** Se construirá como mínimo 1 letrero metálico por plazoleta, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 3 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá situar 1 letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde de la plazoleta, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II.

**3.7. Basureros:** Se consideraran un mínimo de 3 basureros, color verde íntegramente, situados a lo largo de la plazoleta entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II.

**3.8. Pavimentos Peatonales:** Se considerará al menos 1 vereda peatonal interior, a lo largo de la plazoleta, la cual debe estar constituida de 3 pastelones de hormigón de 0.4 x 0.4 x 0.4 m., dando un ancho total de 1,20 m., o de bolón de piedra 10", debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°7 del Capítulo II.

**3.9. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, consultándose como mínimo una luminaria ornamental cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II.

**3.10. Arranque para riego:** Deberá construirse una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x 1.0 x 1.0 m. con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. El alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 9 del Capítulo II.

### 4. RETAZO DE AREA VERDE:

**4.1. Tramo superficie:** 0 a 500 m<sup>2</sup>.

**4.2. Superficie césped y área dura:** 30 % para superficie de césped (enmarcada dentro de solerillas de hormigón) y 70% superficie de maicillo en área dura.

**4.3. Áreas de juegos infantiles:** 1 área cada 300 m<sup>2</sup>, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 1 del Capítulo II.

**4.4. Arborización:** Quillay (Quillaja saponaria), Ciruelo de Flor (Prunus cerasífera variedad nigra), Crespón, Liquidámbar, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N°3 del Capítulo II.

**4.5. Escaños:** Se consulta como mínimo 1 banco o escaño cada 150 m<sup>2</sup> del total de la superficie de área verde en retazos. Deberá ir contiguo a las jardineras, dejándose un espacio suficiente entre uno y otro con el fin de que pueda situarse una silla de ruedas o un coche de paseo, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 2 del Capítulo II.

**4.6. Señalética:** Se construirá como mínimo 1 letrero metálico por retazo de área verde, señalando "Prohibido botar basura y Escombros, multa 3 UTM." La ubicación de estos corresponderá al centro del área verde. Junto con lo anterior se deberá situar 1 letrero señalando "Cuidado Niños Jugando", cuya ubicación debe estar al borde del retazo, entre la solera y acera peatonal, debiendo cumplir con las características señaladas en el punto N° 4 del Capítulo II.

**4.7. Basureros:** Se consideraran un mínimo de 2 basureros, color verde íntegramente, situados a lo largo del retazo entre los escaños, lo cuales deben cumplir con las características señaladas en el punto N° 5 del Capítulo II.

**4.8. Iluminación:** Deberá contar con iluminación para garantizar la seguridad del área verde, consultándose como mínimo una luminaria ornamental cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 8 del Capítulo II.

**4.9. Arranque para riego:** Deberá construirse una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0 m. con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. El alcance que tendrá un arranque será máximo 50 m. para el largo de la manguera. Estas deberán cumplir con las características señaladas en el punto N° 9 del Capítulo II.

## CAPITULO II

### CONDICIONES TECNICAS MOBILIARIO URBANO PARA AREAS VERDES

#### 1. AREAS DE JUEGOS INFANTILES :

El diseño de los juegos infantiles deberá resistir las solicitudes y exigencias propias de su función. Las estructuras y materialidades de los juegos infantiles deberán ser resistentes a los agentes climáticos, al uso y actos vandálicos. Así también, de fácil mantenimiento a lo largo del tiempo.

Las áreas de Juegos Infantiles deben destinarse en áreas exclusivas para estos fines, en una superficie independiente, sin interrumpir las circulaciones peatonales. Por ningún motivo deberá proyectarse el emplazamiento de juegos infantiles en las áreas destinadas a circulación.

Cada área de juego infantil deberá contar como mínimo con 1 resfalcón, 2 balancines, 2 columpios y 1 trepador. En caso que parte de estos cuenten con

**ALCALDÍA**

materialidad de metálica deberán ser tratados con pintura anticorrosiva. No se permitirán juegos de madera o polín impregnado.

Los colores serán definidos y autorizados por el Departamento de Aseo de Ornato o en su defecto la Dirección de Obras Municipales.

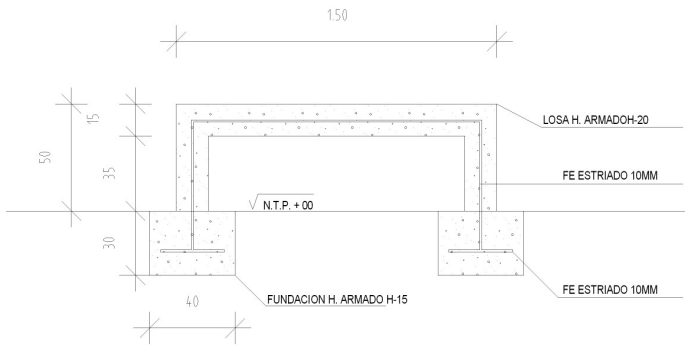
**Figura 1: Juegos Infantiles (o similar).**



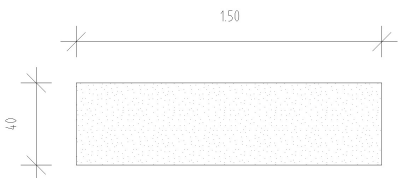
**2. ESCAÑOS :**

Los escaños deberán situarse al borde de cada superficie de césped o jardinera, según sea el caso y deberá construirse íntegramente de Hormigón Armado, según dibujo y especificaciones técnicas contenidas en el siguiente plano:

**Figura 2: Corte Escaños.**



**Figura 3: Planta Escaños.**



**Figura 4: Imagen Escaños.**



### 3. ARBORIZACION :

#### 3.1. En Parques, Plazas, Plazoletas y Retazos:

Para evitar la sobre densidad de árboles en los espacios públicos, se contempla un marco de plantación mínimo (distancia entre arboles, medidas a eje), según las características de la especie del árbol (Quillay, Ciruelo de Flor, Crespón, Liquidámbar):

| Tamaño:         | Marco de Plantación Mínimo: | Área de Plantación: |
|-----------------|-----------------------------|---------------------|
| Pequeño         | Cada 3 m.                   | 0,8 x 0,8 m.        |
| <b>Mediano.</b> | <b>Cada 4 m.</b>            | <b>1 x 1 m.</b>     |
| Grande          | Cada 7 m.                   | 1.3 x 1.3 m.        |

Todos los árboles, al momento de su plantación, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2 m.

Todos los árboles llevarán un tutor resistente. Éste será en base a una vara de madera desinfectada (Eucalipto impregnado) de 2,00 m. de alto y 2 a 3" pulgadas de diámetro. Se amarrará el árbol al tutor con cinta plástica o amarras del tipo totora, sin producir estrangulamiento al árbol. El tutor deberá ser enterrado a 50 cm de profundidad y deberá llevar cruceta de madera.

Se propone no plantar especies arbóreas a menos de 10 m. de las esquinas en las aceras, para evitar obstaculizar la visibilidad del peatón y vehicular.

#### 3.2. En Viviendas:

En proyectos Loteos, todas las calles y avenidas deberán contar con arborización equivalente a la cantidad de un árbol por cada lote, el cual se plantará frente a cada lote sin interrumpir el acceso vehicular, los cuales deberán ser de la especie Crespón o Quillay o Ciruelo en Flor.

Todos los árboles, al momento de su plantación, deberán contar con un tronco unitario y con una altura no inferior a 2 m.

Todos los árboles llevarán un tutor resistente. Éste será en base a una vara de madera desinfectada (Eucalipto impregnado) de 2,00 m. de alto y 2 a 3" pulgadas de diámetro. Se amarrará el árbol al tutor con cinta plástica o amarras del tipo totora, sin producir estrangulamiento al árbol. El tutor deberá ser enterrado a 50 cm de profundidad y deberá llevar cruceta de madera.

Figura 6: Crespón



Figura 7: Quillay.



Figura 8: Ciruelo en Flor.

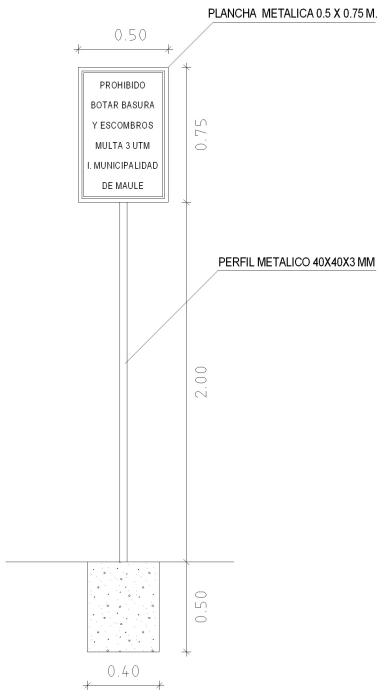


4. SEÑALETICA :

4.1. Letrero “Prohibido Botar Basura y Escombros”:

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando “Prohibido botar basura, multa 3 UTM, Municipalidad de Maule.” Según detalle y especificaciones técnicas de los siguientes planos:

Figura 9: Señalética “Prohibido Botar Basura”.      Figura 10: Imagen “Prohibido Botar Basura”.



4.2. Letrero “Cuidado Niños Jugando”:

El presente letrero se construirá íntegramente de metal, cuya información debe ser en una lámina reflectante, señalando “Cuidado Niños Jugando.” Según detalle y especificaciones técnicas de la siguiente imagen:

Figura 11: Imagen “Cuidado Niños Jugando”.



## 5. BASUREROS :

Serán papeleros urbanos tipo Prima Linea 50L o similar de material polietileno de alta densidad mediante inyección, cuyo cuerpo de la papelera incorpora un rayado característico antivandálico. El enganche del cuerpo al soporte se realiza encajando la parte inferior del cuerpo a un resalte en la parte inferior del soporte, y posteriormente encajando la cerradura. Sobre la tapa de dicho papelero deberá ir el escudo municipal con la inscripción "Municipalidad de Maule" conforme a formato entregado por la Dirección de Obras y/o Aseo y Ornato.

Figura 12: Imagen Basurero Municipal.



**Altura Total:** 840 mm  
**Ancho:** 350 mm.  
**Apertura Tapa:** 90 mm.  
**Fondo:** 353 mm.

## 6. PAVIMENTOS PEATONALES :

### 6.1. Acera Peatonal con Pastelones de Hormigón:

Se materializarán íntegramente con pastelones de hormigón, cuya dimensión será de 0,5 x 0,5 x 0,05 m.

La acera peatonal se forma con una superficie de pastelones colocados sobre una base de mortero de cemento (H3 con arena de tamaño máximo 5 mm) de 3 a 4 cm. de espesor.

El conjunto de pastelón y capa de mortero se construye sobre la subrasante nivelada y compactada o sobre una sub-base granular de 8 cm. de espesor, según especificaciones.

El ancho permitido para esta acera no debe ser inferior a 1,00 m.

### 6.2. Acera Peatonal con Bolón de piedra 10":

Será de bolones de piedra de aproximadamente 10", con mortero de cemento, enmarcados con solerillas de hormigón, cuyo ancho puede ser variable, previa autorización de la dirección de obras municipales.

Figura 13: Pastelones Hormigón.

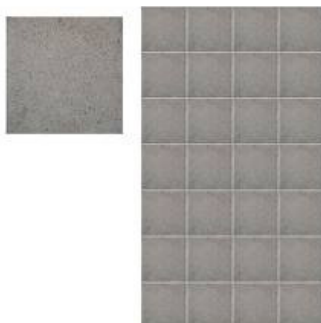


Figura 14: Bolón de piedra 10".



## 7. ILUMINACION :

Todas las áreas verdes y vías públicas deberán contar con iluminación tipo LED para garantizar la seguridad del lugar, consultándose como mínimo una luminaria ornamental cada 300 m<sup>2</sup> de superficie de área verde, distribuidas uniformemente dentro del área. El diseño de la iluminación y los materiales a usar se describirán en las "Especificaciones Técnicas" que disponga la Dirección de Obras.

Los focos como tales deberán llevar una protección anti vandálica que podrá consistir en una estructura de malla metálica soldada para prevenir destrucciones.

En todos los casos estas luminarias deberán ser visadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales y todas las canalizaciones eléctricas serán subterráneas.

## 8. ARRANQUES PARA AGUA POTABLE :

Deberá construirse una cámara de albañilería u hormigón armado de 1.0 x1.0x1.0mts. Con tapa metálica y anillos para la colocación de candado. Dicha cámara al momento de su recepción deberá contar con manguera de la misma dimensión del arranque cuyo largo deberá cubrir los metros necesarios para el riego del área verde.

El alcance que tendrá un arranque será máximo 50 mts. para el largo de la manguera.

Además se deberá entregar cada cámara con un candado resistente a las alteraciones, clima, etc. con 3 copias de llaves, indicando en su respectivo llavero la cámara a la cual pertenece.

Todo medidor deberá ser inscrito a nombre de la municipalidad sin ningún tipo de deuda.

Figura 15: Arranque para riego 1x1x1m.



## CAPITULO III

### CONDICIONES NORMATIVAS PARA APLICACIÓN EN AREAS VERDES

#### 1. ART. 4.1.7. O.G.U.C. SOBRE ACCESIBILIDAD EN AREAS VERDES:

Con el objeto de facilitar el uso y desplazamiento de personas con discapacidad por Áreas

Verdes públicas, se deberá cumplir, a lo menos, con las siguientes prescripciones:

1.1.- Si el diseño del área verde contempla desniveles, además de gradas o escalones, se deberán incluir la alternativa de utilizar rampas antideslizantes, de

**ALCALDÍA**

un ancho mínimo de 90 cm. y una pendiente máxima que deberá consultar en función de su longitud, de acuerdo a la siguiente formula expresada en porcentaje:

$$13,14 - 0.57 L \text{ (longitud de la rampa)} = \%$$

En caso de requerir mayor desarrollo, el largo deberá seccionarse cada 8 metros con descansos horizontales de un largo libre mínimo de 150 cm.

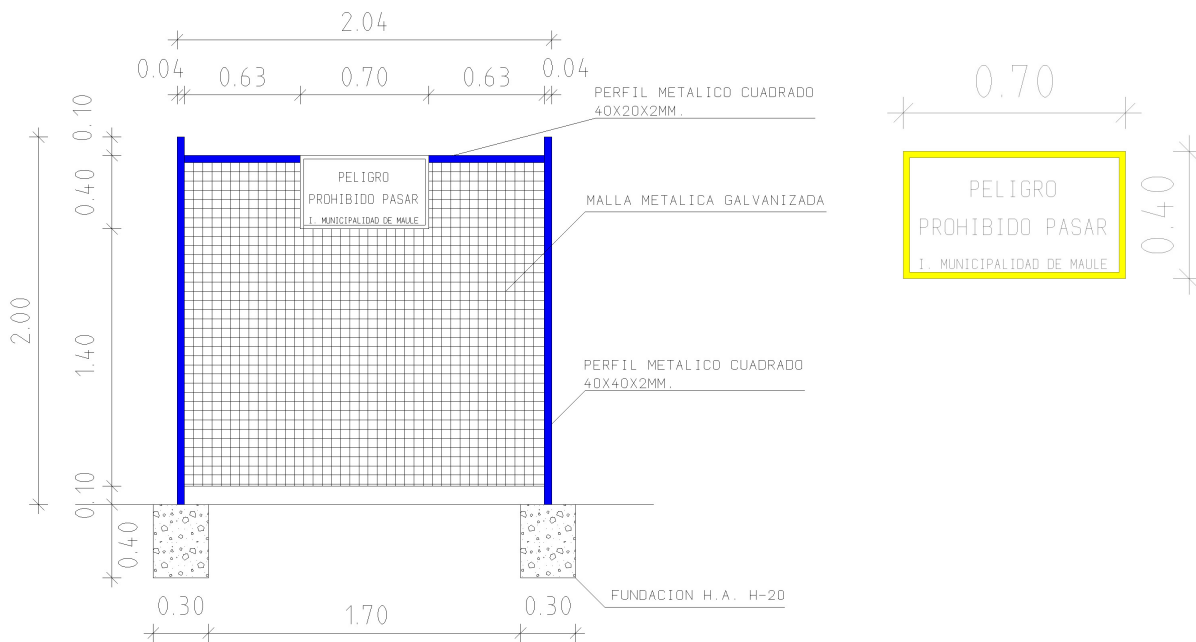
Cuando la longitud sea mayor a 2 metros, las rampas deberán estar provistas al menos de un pasamanos continuo a 90 cm. de altura. Cuando se requiera de juntas de dilatación, éstas no podrán ser superiores a 2 cm.

2.1.- Si el diseño del área verde contempla mobiliario urbano, como teléfonos, señalizaciones y protecciones, este deberá consultar condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

**2. ART. 3.2.10. O.G.U.C. SOBRE AREAS VERDES EN BORDES DE CANALES y TERRENOS DE FERROCARRILES:**

Se construirán en aquellos parques, plazas, plazoletas y retazos de área verde que se sitúen en bordes de canales o esteros y en áreas que colinden con terrenos de ferrocarriles (EFE), una reja metálica de acero galvanizado de cierre, entre perfiles metálicos cuadrados de 40x40x2 mm con pintura anticorrosiva de color azul, en todo el largo del área verde y la señalética en lamina reflectante que indique "Peligro Prohibido Pasar", en fondo blanco con letras color rojo, el cual debe ir soldado a la reja de cierre cada 100 metros, según planos y e. técnicas que se detallan:

Figura 16: Reja metálica para cierre y señalética "Peligro Prohibido Pasar".



**3. ART. 2.1.30. O.G.U.C. SOBRE EDIFICACION EN AREAS VERDES:**

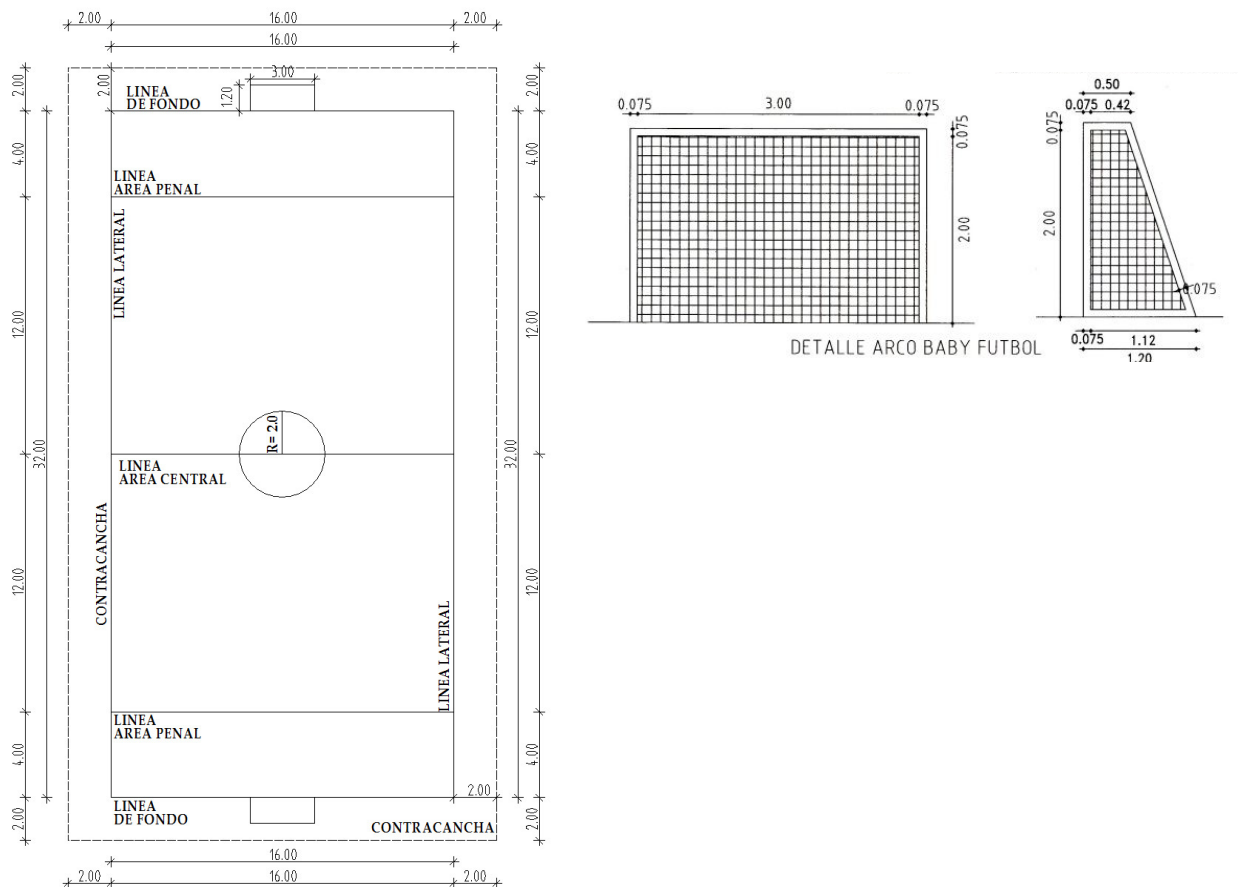
La autorización para la construcción de edificios de uso público o con destino complementario al Área Verde pública, quedará sujeta a las disposiciones que establece el Artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Para tales efectos, la Dirección de Obras Municipales otorgará la autorización de ocupación de Área Verde, previo informe favorable del Director de Obras. Dicho informe se pronunciará sobre la conveniencia de autorizar o no la ocupación del área verde y establecerá el costo de mantenimiento de las áreas verdes compensatorias.

**4. ART. 2.2.5. O.G.U.C. SOBRE 20% AREA RECREACIONAL DEPORTIVA EN AREAS VERDES:**

De acuerdo con el artículo 2.2.5. de la O.G.U.C. el cual señala que “De la superficie resultante de la aplicación del porcentaje a ceder para Áreas Verdes, se destinará al interior de estas áreas verdes un 20% de dicha superficie, para actividades deportivas y recreacionales que se desarrollen en espacios abiertos y descubiertos, en los cuales deberá contemplarse como mínimo la construcción de multicanchas, canchas o espacios habilitados con circuitos de acondicionamiento físico, o semejantes”, la construcción de canchas, debe materializarse por medio de las siguientes especificaciones técnicas y planos:

Figura 17: Planos Multicancha.



**4.1. Radier Multicancha:**

Se consulta la colocación de una malla acma galvanizada de dimensiones 1.85 x 5 mt x 3.8 mm de espesor marca Inchalam, la cual se colocará sobre la superficie de terreno previamente compactado y se procederá a la previa colocación de calugas fabricadas in situ, para generar la separación del contacto directo entre la malla y el terreno, para luego proceder a la confección de la losa de hormigón.

#### ALCALDÍA

Se consulta losa de hormigón, de un espesor de 10 cm. La dosificación para toda la losa será de H-30.

Los paños de la losa se han dividido en sub.-paños de 4,75 m x 5,34 m, según se indica en el plano respectivo.

El hormigón debe ser compactado y/o vibrado para que alcance su máxima densidad. El proceso de vibrado se hará mediante medios mecánicos con sonda de inmersión.

No se permitirá confeccionar una sobre losa con mortero de cemento y arena. El alisado deberá hacerse en el lapso requerido del fraguado del hormigón, según lo indicado en la norma Nch 171, empleando productos que protejan la superficie del hormigón impidiendo la evaporación del agua interna del mismo. El proceso de curado debe prolongarse hasta que el hormigón haya alcanzado el 70% de su resistencia de cálculo.

Mientras duren los procesos de curado y endurecimiento del hormigón, es necesario quitar cualquier causa externa que pueda agrietarlo, tales como sobrecargas, choques, vibraciones excesivas producto de labores de construcción.

Los agregados áridos deberán ser depositados en el lugar conveniente de manera de evitar su dispersión y mezcla con otros materiales. El cemento se deberá guardar en bodega cerrada con buenas cubiertas y piso de madera elevado a lo menos 0.10 m. Antes de fabricar hormigón todos los equipos de mezcla y transporte deben estar perfectamente limpios y en óptimas condiciones de trabajo.

Todos los hormigones deberán ser revueltos en betonera hasta que todos los ingredientes estén homogéneamente repartidos y el en color sea uniforme. Se tendrá especial cuidado en la correcta proporción de los ingredientes que se deberá dosificar su peso.

No se podrá hormigonar ningún paño hasta que el ITO no haya dado el VºBº a la fiel ejecución de los encofrados y/o moldajes exteriores y base de hormigonado.

Si el concreto es transportado por carretillas se tendrá cuidado que la distancia entre la betonera y el lugar en que se verterá el hormigón sea tal como para que no se produzca separación o pérdida de los ingredientes.

Todos los hormigones serán del tipo controlado. La verificación de las resistencias mínimas especificadas se hará a través de un Laboratorio reconocido. Todos los gastos que se originen serán de cargo del contratista.

La terminación de los paños de la multicancha serán hechos a través de alisador mecánico (helicóptero), para entregar una superficie apta para desarrollar disciplinas deportivas.

#### 4.2. Demarcación Área de Juegos:

Se consulta la demarcación de la Multicancha de acuerdo a lo indicado en el plano de detalle de demarcación.

Para esto se utilizará pintura de alto tráfico de la mejor calidad, dando dos manos como mínimo. Las dimensiones serán las reglamentarias y que podrán modificarse según las dimensiones de la losa de juego. El ancho de la demarcación será de 5 cm. en colores a definir oportunamente.

#### 4.3. Cierre Perimetral: Demarcación Área de Juegos

Se consulta un cierre que completa todo el perímetro de la multicancha en perfiles tubulares de 50 mm de diámetro y 3 mm de espesor. Este cierre será por detrás de los arcos de 3,0 m de altura y en los costados de la multicancha tendrán una altura de 2 mts.

Se consulta la fabricación de una puerta de acceso al recinto fabricada con la misma perfilera y malla del cierre de dos hojas con un picaporte y chapa de sobreponer del tipo Scanavini la cual deberá ser afianzada a la perfilera.

Se consulta su empotramiento en dados de hormigón H15 de 30 x 30 cm. y a una profundidad mínima de 60 cm.

En las zonas laterales del cierre de la multicancha con un quiebre lateral en 90° de una extensión de 2,00 m., respetando diseño y dimensionamiento.

La malla será del tipo galvanizada tipo bizcocho y afianzada a la estructura principal mediante fierro redondo 6mm. Soldado a los perfiles tubulares.

En el caso de los arrostramientos, se deberán considerar cuadro por cada sector, este será en perfiles de 50 mm y 3 mm de espesor, según detalle, irán empotrados en Hormigón H15, de una dimensión de 30 cm x 85 cm y una profundidad de 60 cm.

#### 4.4. Maquinas de ejercicio (plazas activas)

En áreas verdes sobre 500 m<sup>2</sup> además de los juegos infantiles deberán considerarse como mínimo 3 maquinas de ejercicio urbanas.

Figura 17: Maquinas de ejercicio urbanas.



#### 5. SOBRE DISEÑO Y CONSTRUCCION EN BANDEJONES CENTRALES:

Para bandejones centrales ubicados en cualquier vía vehicular, será requisito construir una superficie de pavimento peatonal según lo indicado en el punto N° 7.2.

Así también, en bandejones centrales, cuyo ancho superen el 1.0 mt., se deberá colocar cada 4 metros una palmera, dejando un espacio mínimo de 1 m<sup>2</sup> como base de tierra para la palmera.

Cualquiera sea el ancho del bandejon, deberá consultar, señalética de tránsito en el inicio del bandejon, que direcciona la circulación vehicular.

Figura 18: Bandejes centrales.

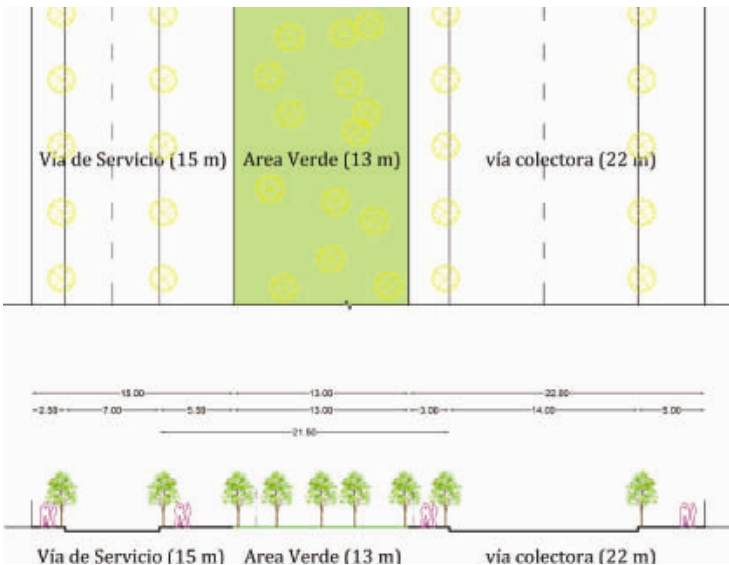


**CAPITULO IV**  
**DISEÑO AREAS VERDES EN PERFIL CALLE 1 ORIENTE**

Con respecto al diseño y especificaciones técnicas, de las áreas verdes que corresponden a los loteos que incorporen el perfil de la Calle 1 oriente, acceso Norte a la Comuna de Maule, deberán regirse estrictamente por las Exigencias Municipales para áreas verdes descritas en esta ordenanza, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Los loteos que consulten lo anterior, deberán, entre otras exigencias, regirse por el perfil establecido por el Plan Regulador Comunal de Maule en vías de aprobación, el cual señala en su totalidad un perfil de 50 metros. Además la Dirección de Obras entregara el diseño de dicho perfil, por lo cual aquellos loteos que contemplen dentro de sus avenidas la calle 1 oriente deberán regirse solo por dichas exigencias.

Figura 19: Perfil Calle 1 Oriente (Conforme a PRC Maule).



## **TITULO IV: DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 74°:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 75°:** Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM) y un máximo de cinco Unidad Tributaria Mensual (5 UTM).

**ARTÍCULO 76°:** Derógase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.